

Consejo Consultivo Regional para las Aguas Noroccidentales OPINIÓN SOBRE RÁYIDOS

Abril 2009

Una de las cuestiones tratadas en los grupos de trabajo del CCR para las Aguas Noroccidentales reunidos los días 17 y 18 de febrero en Madrid fue la instauración de la reglamentación relativa a los ráyidos en el Reglamento sobre TAC y cuotas 2009 [Reglamento (CE) nº 43/2009]: instauración del TAC, declaración de captura por especie y obligación de liberación de ciertas especies. Los miembros reconocen la necesidad de encuadrar la captura de estas especies y no se oponen al principio de instauración de un TAC, aunque las medidas adoptadas plantean una serie de problemas (enunciados a continuación) en su aplicación y la reglamentación correspondiente provoca cierta incompreensión. Las medidas adoptadas han sido muy criticadas, sobre todo por la falta de fundamento científico, que ha dado lugar a ciertas prohibiciones de desembarques, y por las no desdeñables repercusiones socioeconómicas en ciertas flotas. Los miembros del CCR ANOC desearían obtener explicaciones acerca de tales fundamentos científicos.

- 1- La identificación específica es difícil y las tripulaciones no cuentan forzosamente con la formación adecuada para identificar la totalidad de las especies de rayas. Además, la carga de trabajo a bordo es considerable y podrían cometerse errores ajenos a la voluntad de la tripulación.
- 2- Varias especies de rayas cuyo desembarque está prohibido (liberación obligatoria) representan un volumen de negocio importante para numerosos armadores ingleses, franceses, belgas, irlandeses y españoles. La Comisión Europea no parece haber tenido en cuenta este perjuicio económico. La raya mosaica (*Raja undulata*) y la noriega (*Dipturus batis*) son, en concreto, especies de importancia comercial para numerosos armadores.
- 3- La medida de prohibición del desembarque y de obligación de descartar parece estar motivada por unos niveles de supervivencia que se han considerado importantes. Sin embargo, los profesionales de la pesca disponen de escasa información relativa al conocimiento de los índices de supervivencia y sería útil obtener información sobre los datos disponibles al respecto y apoyar, si es preciso, el desarrollo de un nuevo programa/estudio para mejorar dicho conocimiento.
- 4- En lo que respecta, en concreto, a la raya mosaica (*Raja undulata*), ciertos miembros del CCR ANOC tenían conocimiento de los dictámenes científicos del CIEM relativos a los ráyidos. En relación con esta especie concreta, el dictamen presentado no parece ser alarmante, por lo que los miembros del CCR ANOC no comprenden la medida de prohibición de desembarque propuesta por la Comisión y adoptada por el Consejo de Ministros. Conforme al dictamen del CIEM, la situación de esta población sería incierta aunque inquietante («uncertain but with cause for concern»). Los miembros del CCR ANOC desearían saber, pues, en qué motivos se basa una prohibición tal.
- 5- En cuanto a la noriega (*Dipturus batis*), los miembros se preguntan asimismo cuál es el fundamento científico concreto, ya que, según la percepción de los profesionales de la pesca, la población no se halla en una situación alarmante.



Los miembros del CCR ANOC creen conveniente conocer la motivación científica concreta que ha dado lugar a estas prohibiciones, es decir, cuáles son los datos en los que se han basado los científicos y la Comisión.

Por último, el CCR ANOC desea destacar que no había sido informado, ni por la Comisión Europea ni por el CIEM, durante las reuniones de sus grupos de trabajo, de la situación, a todas luces considerada inquietante, de ciertas poblaciones de rayas.